

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2674

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MORA GUEVARA

DEMANDADO: E TOTAL GAMING S.A.S.

RADICADO: 760014003002-2023-00543-00

Subsanada la presente demanda, el Despacho procederá a impartir el trámite regulado en el art. 421 del C. G. del P. y, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **E TOTAL GAMING S.A.S.** para que, en el plazo de diez (10) días, proceda a pagar a la demandante la demandada presentada por **MARIA EGUENIA MORA GUEVARA** los valores que se relacionan a continuación, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda que aquí se reclama.

1. La suma de \$83.000 M/CTE, por concepto de premio de apuesta deportiva.
2. Por los intereses demora sobre el valor descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible dicha obligación, es decir desde el 15 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, contra el presente auto, no procede ningún recurso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado **E TOTAL GAMING S.A.S.** conforme lo dispone el art. 291 y S.S. del C. G. del P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se proferirá sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA